

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2012-00594-00
Demandante: Unidad Residencial Pacará 1 PH
Demandada: Anabelly Valencia Calero
Proceso: Ejecutivo singular (acumulado)
Auto Interlocutorio: No.0516

En atención a la solicitud de medidas cautelares contra los bienes de las demandada, y como quiera que la solicitud se formuló en vigencia del C. de P. C., reformado por la LEY 1395 DE 2010, previo al decreto de las cautelas indicadas por la ejecutante, deberá la misma prestar caución mediante póliza de Compañía de Seguros legalmente autorizada por valor de \$700.000, dentro del término de 10 días, para la garantía de los perjuicios que con su práctica pudieren causarse. Arts. 378 y 513 C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 37 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
11 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 09-2012-00594-00
Demandante Banco de Bogotá
Demandada Anabelly Valencia Calero
Proceso Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio No.0515

En Atención a las formulaciones y anexos que anteceden, el Juzgado, Resuelve:

1º. Aceptar la renuncia de poder que hace la abogada Mercedes López Márquez, como apoderada de la parte ejecutante. En consecuencia téngase como nuevo apoderado del Banco de Bogotá al abogado Juan Armando Sinisterra Molina, portador de la T.P. Nro. 39.346 del Consejo S. de la Judicatura, conforme al memorial poder allegado al proceso.

2º. Por la Secretaría librese oficio con destino a la Oficina de Catastro Municipal de Santiago de Cali, a fin de que se expida con cargo al interesado el certificado catastral correspondiente al inmueble de matrícula inmobiliaria 370-126265 de propiedad de la demandada Anabelly Valencia Calero.

3º. Como quiera que la liquidación del crédito aún no ha sido revisada por el Despacho y la misma data del mes de noviembre de 2014, se hace necesario requerir a la ejecutante para que la aporte actualizada en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

J.R.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 37 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2009-00984
Demandante: Ruben Dario S. Vs Mauricio Méndez C.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 521

Como quiera que se encuentra pendiente en aprobar la liquidación de costas, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1° **APROBAR** la anterior liquidación de costas visible a folios 86 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2° **REQUERIR** a la parte actora a fin de que presente la liquidación del crédito.

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 37 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
11 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2014-00309
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs Liliana Elena Zapata R.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 885

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

Oficiar a la Policía Nacional Sijin de la ciudad de Ibagué (Tolima) ubicada en la Av. Ferrocarril con Calle 23 Esquina de esa ciudad, a fin de que informe el paradero del vehículo de placas HEL-290 inmovilizado el 21 de agosto de 2014 por esa entidad.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 37 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 MAR 2016
ANA GABRIELA CÁDAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cádad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2014-00309
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs Liliana Elena Zapata R.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 884

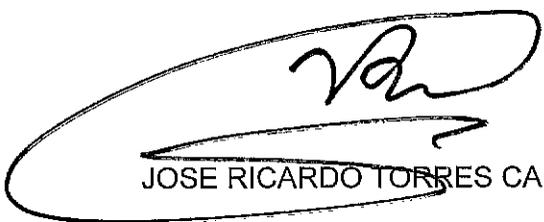
En atención a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

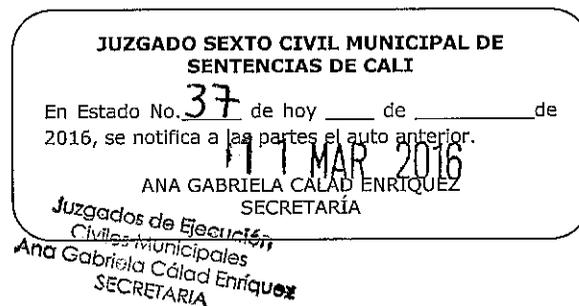
Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2013-00449
Demandante: Coopserp Colombia. Vs Teofila Banguera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 520

La parte actora aportó liquidación de crédito visible a folio(s) 52 – 53, la cual no fue objetada dentro del término de traslado encontrándose conforme a la ley.

En razón a lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE.

1º APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el art. 446 del C.G.P.

2º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C N° 16.747.521 y T.P N° 72.405 del C.S.J., quien está debidamente Autorizado por el representante legal de la entidad demandante, hasta por el valor de \$8.529.849.

3º. OFICIAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 37 de hoy 11 de MAR de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2009-00843
Demandante: Banco Av Villas. Vs Pedro Antonio Useche P. y otra.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 519

En atención a los escritos allegados, y revisado nuevamente el expediente, se observa que a folio 221 el juzgado de origen mediante auto No. 186 se abstuvo de ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados mediante oficio No. 06-035 del 23 de enero de 2015, por cuanto no existían títulos consignados para el proceso en su cuenta, así las cosas y vistos los depósitos allegados por la demandada a folios 197-198 se evidencia que fueron consignados a la cuenta anterior de este despacho razón por la cual se ordenara dar cumplimiento de la orden de pago dada anteriormente a través de la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos.

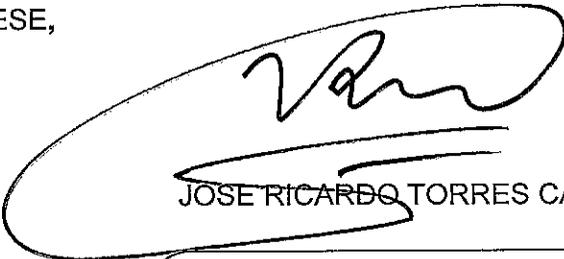
En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto interlocutorio H1 – 961 del 14 de noviembre de 2014, visible a folio 85 del presente cuaderno, ordenando la entrega de los depósitos judiciales a favor del apoderado de la parte demandante Dr. Julio cesar muñoz viera con C.C. 16.843.184.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 37 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2007-01036
Demandante: Coopcredicom. Vs Edgar Arbelaez Mahecha.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 886

En atención a los escritos allegados, y revisado el presente proceso se observa que no se ha elaborado oficio al pagador del Municipio de Cali informándole que deberá continuar con el embargo al demandado a favor del Juzgado 9º Civil Municipal de esta ciudad, así como tampoco se le ha informado al Juzgado de origen sobre la conversión de depósitos judiciales, razón por la cual, el Juzgado

RESUELVE

1º Por secretaría librese oficio al pagador del Municipio de Santiago de Cali a fin de informarle que este Juzgado mediante auto interlocutorio S-433 del 03 de junio de 2015 dispuso la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, y como quiera que existe solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 9º civil municipal de esta ciudad, se deja a disposición los bienes embargados del demandado EDGAR ARBELAEZ MAHECHA dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPCREDICOM bajo la radicación 2007-1033.

2º **OFICIAR** al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, informándole que este Juzgado mediante auto interlocutorio S-433 del 03 de junio de 2015 dispuso la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, y como quiera que existe solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 9º Civil Municipal de esta ciudad, se deja a disposición los bienes embargados del demandado EDGAR ARBELAEZ MAHECHA dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPCREDICOM bajo la radicación 2007-1033. Por lo anterior proceda a la conversión de los depósitos judiciales al proceso en mención.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 37 de hoy ____ de ____ de

2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

SECRETARÍA

11 MAR 2016

jsr

Juzgados de Ejecución
Municipales
Ciudad de Cali
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2014-00954
Demandante: Coopserp. Vs Miguel ángel Fernández.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 527

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la parte actora y de conformidad con el artículo 447 Del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

1º **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C N° 16.747.521 y T.P N° 72.405 del C.S.J., quien está debidamente Autorizado por el representante legal de la entidad demandante, hasta por el valor de \$9.561.614 total de la suma de las liquidaciones de crédito y costas.

2º **OFICIAR** al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 37 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2014-00479
Demandante: Comercializadora Orbis S.A. Vs Coop. Hospital del Valle del Cauca.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 526

En atención a los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte actora, así mismo como la contestación remitida por el Banco Agrario de esta ciudad, el Juzgado,

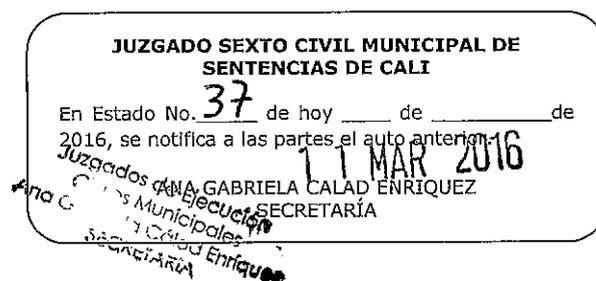
RESUELVE

1º. **AGREGAR** para que obre y conste la comunicación remitida por el Banco Agrario de Colombia en atención a nuestro oficio No. 06-1554; de lo anterior se observa que no existe títulos a la cuenta del juzgado de origen para este proceso, lo anterior para los fines pertinentes.

2º **PREVIO** a la orden se entrega de depósitos judiciales si los hubiere y presenta el actor prueba de ello, requiérase para que presente la liquidación del crédito conforme al auto que ordena seguir adelante la ejecución.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2012-00151
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs José Alberto Pinto Lenes y
otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 525

Como quiera que se encuentra pendiente en aprobar la liquidación de costas, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas visible a folios 105 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2013-00775
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs Alejandro Victoria V.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 524

Como quiera que se encuentra pendiente en aprobar la liquidación de costas, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas visible a folios 61 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 37 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
17 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2005-00705
Demandante: Coop. Mult. Enlace. Vs German Cuutia B. y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 523

Como quiera que se encuentra pendiente en aprobar la liquidación de costas, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º **APROBAR** la anterior liquidación de costas visible a folios 38 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º **REQUERIR** a la parte actora a fin de que presente la liquidación del crédito.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 37 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de la Calle Enríquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
ANNA MUSE SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2012-00935
Demandante: Lamitech S.A. Vs Carolina Jaramillo G. y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 518

En atención al memorial que antecede, mediante el cual, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo del inmueble de propiedad del demandado CARLOS ENRIQUE URIBE M., el Juzgado despachara favorable la solicitud por cuanto el embargo decretado al bien inmueble con Matricula Inmobiliaria se decretó con anterioridad solamente sobre los derechos de la demandada Carolina Jaramillo G.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

DECRETAR el embargo y posterior secuestro sobre los derechos que posee el codemandado CARLOS ENRIQUE URIBE MEJÍA con C.C. 94.376.130, del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 370-778933 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 37 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **11 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2008-00762
Demandante: Coopeventas Vs Amparo Lopez L.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 512

En atención a oficio No. 2902 y teniendo en cuenta el auto S-2942 del 1 de junio de 2015, mediante el cual se ordenó el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

1º. Tener por reasumido el poder al Dr. FREDY OSPINA OREJUELA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

2º. Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación S-2942 del 01 de junio de 2015 visible a folio 85 del presente cuaderno, ordenando la entrega de los depósitos judiciales a favor del apoderado de la parte demandante Dr. FREDY OSPINA OREJUELA con C.C. 14.995.656 hasta por el valor \$4.918.613.20.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 37 de hoy ___ de
___ de 2016, se notifica a las
partes el auto anterior.

11 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2012-00135
Demandante: Banco de Occidente Vs Proyecto Fenix y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 883

En atención a la solicitud de embargo que antecede, el Juzgado

RESUELVE

Estese el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto por el Juzgado en el auto interlocutorio S-424 del 1 de junio de 2015 visible a folio 18 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 37 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

11 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2015-00660
Demandante: Luz del Socorro Molina. Vs Luz Angelly Mejía M.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 522

Como quiera que se encuentra pendiente en aprobar la liquidación de costas, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º **APROBAR** la anterior liquidación de costas visible a folios 13 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º **REQUERIR** a la parte actora a fin de que presente la liquidación del crédito.

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 37 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior

11 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2012-00594-00
Demandante: Unidad Residencial Pacará 1 PH
Demandada: Anabelly Valencia Calero
Proceso: Ejecutivo singular (acumulado)
Auto Interlocutorio: No.0514

Realizado el estudio preliminar y de rigor a la presente demanda ejecutiva presentada a través de mandataria judicial, por el representante legal de la Unidad Residencial Pacará 1 – *Propiedad Horizontal* –, y como quiera la misma cumple las formalidades de los Arts. 75, 77, 488 y demás del C. de P. C, normatividad aplicable para el momento de la solicitud y como quiera que también se dan los presupuestos del Art. 463 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva con título quirografario promovida por el representante legal de la Unidad Residencial PACARA 1 – *Propiedad Horizontal* –, contra la ejecutada ANABELLY VALENCIA CALERO, acción que se acumula la ejecutiva mixta, promovida por el Banco de Bogotá, contra la misma deudora.

2º. Librar mandamiento de pago a favor de la Unidad Residencial “PACARÁ 1” – *Propiedad Horizontal* –, representada legalmente por el señor Cesar Edilson Cifuentes Rivera, mayor de edad y vecino de Cali, o quien haga sus veces y en contra de la señora ANABELLY VALENCIA CALERO, de notas personales conocidas, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, pague todas y cada una de las sumas de dinero relacionadas en el acápite pretensiones de la demanda que se acumula¹. Como también por las cuotas de administración que se hayan generado sin solución o pago con posterioridad al 1 de mayo de 2015 en adelante, con sus respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal, hasta cuando se produzca el pago efectivo de las acreencias.

¹ Folios 14 a 16 cuaderno 3

Radicación:
Demandante:
Demandada
Proceso
Auto Interlocutorio

09-2012-00594-00
Unidad Residencial Pacará PH
Anabelly Valencia Calero
Ejecutivo singular (acumulado)
No.0514

3°. Sobre costas y agencias se resolverá posteriormente.

4°. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 463-2 del C. General del Proceso, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora ANABELLY VALENCIA CALERO, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes al emplazamiento. La parte acreedora que aquí acumula, procederá con el emplazamiento en la forma indicada en la precitada norma.

5°. La notificación de este nuevo mandamiento de pago, para la demanda se surte por estado. Art. 463-1 C. General del Proceso.

6° Reconocer personería judicial, amplia y suficiente a la abogada Ana Elizabeth Sánchez, portadora de la T.P. Nro.132.799 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la Unidad Residencial Pacará1, conforme al poder adosado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j.r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 37 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 MAR 2016

Juzgado **GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**
CANA **GABRIELA**
Mta Gabriela **GABRIELA**
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2014-00479
Demandante: Comercializadora Orbis S.A. Vs Coop. Hospital del Valle del Cauca.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 528

En atención al oficio No. 732, y los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte actora el Juzgado

RESUELVE

1º LÍBRESE oficio por Secretaría al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 732, sobre los bienes de la entidad demandada COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE, SI SURTE sus efectos legales, debido a que es la primera en llegar en tal sentido. Lo anterior para obre dentro el proceso bajo la radicación 2014-560 que cursa en ese Juzgado, de conformidad con el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P.

2º DECRETAR el embargo y secuestro de las cuentas que posea la demandada COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE del CAUCA – COHOSVAL con Nit. 890.319.661.9, así mismo informen si poseen cuenta de ahorro o corrientes en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, limítese la medida hasta la suma de \$30.000.000.

3º AGREGAR para que obre y conste la respuesta allegada por el Banco de Bogotá en atención a nuestro oficio No. 3670, lo Anterior para los fines pertinentes.

4º DECRETAR el embargo y secuestro de los convenio, contratos o cualquier otra clase que tenga el demandado COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE del CAUCA – COHOSVAL con Nit. 890.319.661.9 con el Hospital San Juan de Dios en Buga. Lo anterior de conformidad con el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P. limítese la medida hasta la suma de \$30.000.000.

5º DECRETAR el embargo y secuestro de los convenio, contratos o cualquier otra clase que tenga el demandado COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE del

✓
Radicación: 21-2014-00479
Demandante: Comercializadora Orbis S.A. Vs Coop. Hospital del Valle del Cauca.

CAUCA – COHOSVAL con Nit. 890.319.661.9 con el Hospital Vicente de Paul en Palmira. Lo anterior de conformidad con el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P. limítese la medida hasta la suma de \$30.000.000.

6° DECRETAR el embargo de remanentes del demandado COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE del CAUCA – COHOSVAL con Nit. 890.319.661.9 dentro del proceso que adelante LEASING CORFICOLOMBIA S.A. en el Juzgado 28 Civil Municipal de esta ciudad bajo la radicación 2012-342. Lo anterior de conformidad con el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 37 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

19 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA